



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 10 de MAYO de 2005.

RESOLUCION N° 352/2005

VISTO:

El Expediente CM N° ST-087/04-0 "S.T. s/Convocatoria de Personal Técnico - Departamento de Informática y Tecnología" y la Res. N° 154/2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de incorporación de personal técnico para cumplir con distintas tareas en el área de Tecnología e Informática que no pueden ser ejercidas por los agentes de planta permanente o transitoria del Consejo.

Que por Resolución CM N° 154/2005 se aprobó la contratación de personal especializado en Administración de Windows, Linux, Base de Datos, Seguridad, y del Soporte y operación de estas plataformas, además de un Programador Web Script y un especialista en informática para desarrollar las tareas que le asigne el responsable de la dependencia, bajo la modalidad de Locación de Servicios Profesionales, de conformidad a lo prescripto por el Anexo I de la Res. CM N° 1028/2004.

Que, sin embargo, los Sres. Alan Schmidt, Maximiliano Rossi y Carlos Hernando Furlán, quienes fueron seleccionados para desempeñarse como Administrador Linux, Administrador Windows y Programador Web Script, respectivamente, no han prestado servicios hasta la fecha, motivo por el cual corresponde dejar sin efecto la aprobación de esas contrataciones.

Que, en su reemplazo, se propone la contratación del Sr. Luciano David Giacchetta, como Administrador Windows, propuesta que cuenta con dictamen favorable de la Comisión Auxiliar de Incorporación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Art. 1°.- Dejar sin efecto la aprobación de la contratación de los Sres. Alan Schmidt, Maximiliano Rossi y Carlos Hernando Furlán, quienes fueron seleccionados para desempeñarse como Administrador Linux, Administrador Windows y Programador Web Script, respectivamente.

Art. 2°.- Apruébase la contratación para prestar servicios en el Departamento de Informática y Tecnología, bajo la modalidad de "Locación de Servicios Profesionales" previsto por la Res. CM N° 1028/2004, del Sr. LUCIANO DAVID GIACCHETTA, DNI 28.168.314, con una remuneración mensual neta de pesos DOS MIL (\$ 2.000.-), para desempeñarse como Administrador Windows.

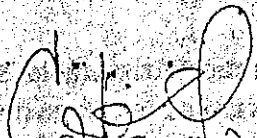

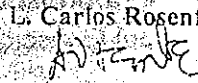
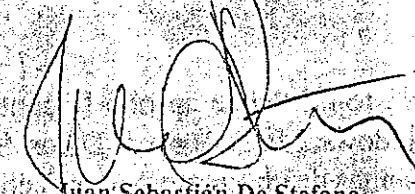
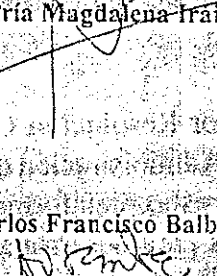
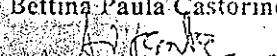

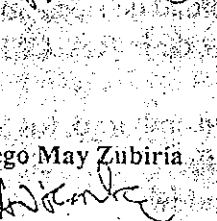
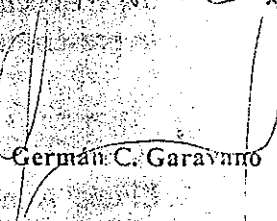


Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RES. N° 356/2005.

Art. 3.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección de Programación y Administración Contable, a la Dirección de Compras y Contrataciones, al Departamento de Informática y Tecnología, al Departamento de Recursos Humanos, publíquese en la página internet del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 356/2005.

 Carla Cavaliere	 María Magdalena Fraizoz	 L. Carlos Rosenfeld
 Juan Sebastián De Stefano	 Carlos Francisco Balbin	 Bettina Paula Castorino
 María Celia Marsili	 Diego May Zubiria	 Germán C. Garavano

Seguir su voto



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO I - RES. N° 352/2005

CONTRATO DE LOCACION SERVICIOS PROFESIONALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los _____ días del mes de marzo de 2005, entre EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL CONSEJO", representado en este acto por su Presidente, Dr. L. Carlos Rosenfeld (DNI: 4.390.586) con domicilio en Av. Leandro N. Alem 684, piso 14° de la Ciudad de Buenos Aires por un lado, y por el otro lado, el Sr. _____ (DNI: _____) en adelante "EL CONTRATADO", con domicilio en _____, de la ciudad de _____, celebra el presente contrato de locación de servicios propios de su profesión que se sujetará a los siguientes términos y condiciones:

ART. 1°.- FINALIDAD:

La finalidad de la presente contratación es satisfacer una necesidad excepcional y temporal del Consejo y/o del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la prestación de los servicios de "EL CONTRATADO" en todos los aspectos vinculados con su profesión o especialidad.

ART. 2°.- OBJETO CONTRACTUAL:

2.1. "EL CONTRATADO" prestará sus servicios de asistencia técnica como _____, en un todo de acuerdo con las condiciones generales que se detallan en el anexo que también suscriben las partes y que forma parte integrante del presente. La actividad a realizar por "EL CONTRATADO" podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue seleccionado y el mejor logro de éstos.

2.2. "EL CONTRATADO" deberá mantener informado al "EL CONSEJO" sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato.

2.3. El presente contrato es de prestación personal y por ello "EL CONTRATADO" tiene prohibido ceder o transferir total o parcialmente las obligaciones derivadas del mismo, reservándose "EL CONSEJO" la facultad de rescindir por culpa grave el contrato en caso contrario y de accionar por los daños y perjuicios consecuentes.

2.4. No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "EL CONTRATADO", para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

2.5. "EL CONTRATADO" desvincula expresamente al "EL CONSEJO" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "EL CONSEJO" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades, de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del "EL CONTRATADO" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

ART. 3°.- PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN:

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente contrato:

3.1. No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "EL CONSEJO" y "EL CONTRATADO", quedando entendido que "EL CONTRATADO" es una persona independiente y autónoma en su relación con "EL CONSEJO".

3.2. "EL CONTRATADO" se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de "EL CONSEJO", adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción del objeto contractual.

3.3. "EL CONTRATADO" se compromete al cumplimiento de la encomienda con máxima lealtad y manteniendo la reserva de cuanta información llegue a su conocimiento, aún después de concluido el contrato. El contratado no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la contratante lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

3.4. El contrato a celebrarse no generará una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de "EL CONTRATADO" y que una vez operado su vencimiento, el contratado deberá finalizar las tareas a su cargo sin derecho a remuneración adicional alguna.

ART. 4º. DECLARACIONES:

4.1. "EL CONTRATADO" efectúa la declaración jurada que se adjunta como ANEXO.

4.2. "EL CONTRATADO" declara que en caso de desarrollar otras actividades en forma independiente, las mismas no serán incompatibles con las indicadas por "EL CONSEJO" ni se superpondrán en horario, días y ámbito.

4.3. "EL CONTRATADO" manifiesta encontrarse inscripto ante la AFIP con CUIT N° declarando bajo juramento no ser evasor ni moroso impositivo ni previsional. A tal fin declara que su desempeño es comprendido en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas complementarias, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su exclusiva cuenta y responsabilidad, así como toda obligación tributaria o previsional que corresponda por su labor, relevando a "EL CONSEJO" de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

ART. 5º.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

Las partes convienen como plazo de vigencia del presente contrato el periodo comprendido entre el de y el de . Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de "EL CONTRATADO", ni podrá ser renovado.

ART. 6º.- RETRIBUCION:

El honorario total por todo concepto, se fija en la suma de PESOS (\$) mensuales, las que se harán efectivas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes vencido. Las partes acuerdan que para efectivizar el pago, "EL CONTRATADO" deberá presentar la respectiva factura ante el sector para el que fue contratado, con tres días de anticipación a la fecha de cobro.

ART. 7º.- RESCISIÓN:

El presente contrato se rescindirá por causa no imputable a las partes, en caso de muerte o incapacidad de "EL CONTRATADO".

"EL CONSEJO" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin manifestación de causa y sin generar derecho a indemnización alguna, siempre que preavise fehacientemente a "EL CONTRATADO" con una anticipación no menor de VEINTE (20) días.

ART. 8º.- RESOLUCION DE CONFLICTOS - JURISDICCION:

Las partes también acuerdan que toda discrepancia que no pueda solucionarse amigablemente, será dirimida por ante los tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder y que se tendrán por notificados en los domicilios indicados en el encabezamiento de toda diligencia que se practique mutuamente durante el desarrollo del contrato.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en lugar y fechas señalados en el encabezamiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]